

REPÚBLICA DEL PERÚ



**Resolución Jefatural  
N° 66-2022-ATU/GG-OA**

Miraflores, 22 de febrero de 2022

**VISTO:**

El Informe N° 310-2022-ATU/GG-OA-UA, con fecha 04 de febrero de 2022, emitido por la Unidad de Abastecimiento, sobre la Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales al 31 de Diciembre de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Ley 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), con el objeto de garantizar el funcionamiento de un sistema integrado de transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao, de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura;

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales – SBNE, en el marco del proceso de modernización de la Gestión del Estado, con la finalidad de ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales a nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, para lograr una gestión eficiente, entre otros fines y objetivos;

Que, el artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la Oficina de Administración o la que haga sus veces de cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, el artículo 121° del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, establece que el inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que puedan existir y proceder a las regularizaciones que correspondan;

Que, el citado artículo, indica que bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o la que haga sus veces, se efectuará un inventario anual en todas las entidades, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación, y deberá ser remitido a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante SBN) entre los meses de enero y marzo de cada año. La información deberá remitirse a la SBN, a través del módulo muebles SINABIP, adjuntando el informe final de inventario y el acta de conciliación patrimonio - contable, en archivo digital; precisando que para realizar el Inventario se deberá



conformar la Comisión de Inventario designada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces, la que deberá elaborar el Informe Final del Inventario y firmar el Acta de Conciliación Patrimonio - Contable;

Que mediante Resolución Jefaturalm N° 166-2021-ATU/GG-OA, se conformo la Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales, encargada de realizar la Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU al 31 de Diciembre del 2021”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/54-01, se aprobo la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles”, que en su artículo 43°, determina que “El inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente los bienes muebles con que cuenta cada almacén a una determinada fecha, con el fin de contrastar las existencias en el almacén, sus cantidades y características con lo que figura en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que cuente, que permita la consulta del stock actual; así como, identificar las diferencias que pudieran existir y proceder con el saneamiento administrativo que corresponda”;

Que, en el numeral 44.2 de la misma Directiva, se precisa que “La OGA o quien haga sus veces, mediante resolución, constituye la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario. Dicha Comisión es la misma que se conforma para el inventario anual de bienes muebles patrimoniales u otros bienes, la cual puede contar con un equipo de verificadores, de considerarlo necesario”;

Que, mediante el Informe de visto la Unidad de Abastecimiento hace referencia a la normativa citada en los párrafos precedentes, por lo que resulta conveniente modificar el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 166-2021-ATU/GG-OA;

Con el visado de la jefa de la Unidad de Contabilidad y de la jefa de la Unidad de Abastecimiento, y:

De conformidad con lo establecido en la Ley 30900 que crea la la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Primera Sección aprobada con Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; el Decreto Legislativo 1439 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento”, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo 217-2019-EF; la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN, la Resolución Directoral N° 011-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 004-2021-EF/54.01 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2020-ATU/PE, que aprueba la Directiva N° D-001-2020-ATU/GG-OA-UA “Directiva para la Toma de Inventario Físico de Bienes Muebles de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)”;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 166-2021-ATU/GG-OA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“(…) Artículo Primero.- **Constituir la “Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales y de Existencias de Almacén, encargada de realizar la Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales y de Almacén de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU al 31 de Diciembre del 2021”.**

**Artículo Segundo.-** Declarar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución Jefatural N° 166-2021-ATU/GG-OA, estableciéndose el nombre de la Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales y de Existencias de Almacén encargada de realizar la Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales y de Almacén de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU al 31 de Diciembre del 2021”.



**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución a los miembros de la "Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales y de Existencias de Almacén encargada de realizar la Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales y de Almacén de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU al 31 de Diciembre del 2021", al Organismo de Control Institucional, la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Abastecimiento.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Regístrese y Comuníquese

  
.....  
**MONICA CHIONG ESPINOZA**  
Jefa de la Oficina de Administración  
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

